



GACETA DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282891

Independencia Otc. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de diciembre de 1990.

Número 124

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 8

La H. "LI" Legislatura del Estado de México
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—A propuesta del Ejecutivo del Estado, y con fundamento en lo que disponen los Artículos 11, 70 Fracción V y 89 Fracción XXX de la Constitución Política Local, 34 y 36 de la Ley Orgánica Municipal, así como 192 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado, se designa Ayuntamiento de carácter Provisional para el Municipio de Almoloya del Río, México, que quedará integrado de la siguiente forma:

PROPIETARIOS

Presidente	ROSA CRIHUELA NUÑEZ
Síndico	ANGEL SOLER PIEDRA
1er. Regidor	JULIAN FLORES
2o. Regidor	PAULINO ARISCORRETA DELGADILLO
3er. Regidor	EZEQUIEL LORENZANA NAVAS
4o. Regidor	EMILIO BACILIO ARZATE CAMBRAY
5o. Regidor	ERASTO IGNACIO FLORES REYES
6o. Regidor	RAYMUNDO ARANDA RODRIGUEZ

SUPLENTE

IGNACIO ROGELIO SOLER GARCIA
OSCAR RUIZ GUZMAN
CIRO HERNANDEZ SALAS
FIDENCIO VENEGAS CARBAJAL
VALENTE SILVA SERAFIN
FELIX RUIZ GARCIA
ANTOLIN PEÑAFLORES
ANGEL SEGURA ENRIQUEZ

ARTICULO SEGUNDO.—Los integrantes propietarios del Ayuntamiento Provisional que se cita, estarán en funciones durante el periodo comprendido entre el 1o. de enero de 1991 y el momento en que tomen posesión los que resulten electos en la elección extraordinaria respectiva.

ARTICULO TERCERO.—El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la protesta y toma de posesión de los miembros propietarios del Ayuntamiento mencionado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa.—Diputado Presidente.—**C. Lic. Manuel González Espinoza**; Diputado Secretario.—**C. Profra. Gloria Martínez Orta**; Diputado Secretario.—**C. Jesús de la Cruz Martínez**; Diputado Prosecretario.—**C. Carlos Mendiola Delgadillo**; Diputado Prosecretario. **C. Saulo Jiménez Leal.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre de 1990.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Humberto Lira Mora.
(Rúbrica)

Tomo CL | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de diciembre de 1990 | No. 124

S U M A R I O :

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 8.—Con el que se designa Ayuntamiento de carácter Provisional para el Municipio de Almoloya del Rio, México.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Buenavista, municipio de Tultitlán, Méx.

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 67/974-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Buenavista, municipio de Tultitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 03125 de fecha 14 de mayo de 1990 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal practicada en el ejido del poblado denominado Buenavista, municipio de Tultitlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 03 de febrero de 1990 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de febrero de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de mayo de 1990 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los C.C. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de junio de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de junio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de febrero de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos.

Relativo a la parcela de Isabel Pacheco, con certificado número 234236, con sucesión registrada, nuevo adjudicatario Carmelo Reyes. En la audiencia de pruebas y alegatos compareció el nuevo adjudicatario para manifestar que su nombre correcto es el de Carmelo Reyes Pacheco y no como se asentó en la documentación; solicitando se le tenga como adjudicatario con su nombre correcto, en tales circunstancias, esta Comisión Agraria Mixta, resuelve: es procedente lo solicitado y se le tiene por agregado su segundo nombre, toda vez que el mismo no afecta en la presente documentación y que se encuentra debidamente asentado en esta resolución.

Relativo a la parcela de Jesús Godínez, con certificado número 234239, con sucesión registrada, nuevo adjudicatario Braulio Godínez Montes. En audiencia de pruebas y alegatos compareció Amada Godínez Montes para manifestar su inconformidad con la proposición hecha por la asamblea en el sentido de adjudicarle los derechos de su señor padre Braulio Godínez Montes, argumentando ser la sucesora preferente y estar trabajando la parcela de su totalidad de una Hectárea desde hace dos años a la fecha ya que anteriormente la venía trabajando el titular y su ocupación es la de prestar Servicio Doméstico en el Distrito Federal, ya que con eso mantenía a sus padres. Así mismo compareció Braulio Godínez Montes quien reclama derechos, de su papá ya que nadie la trabaja la parcela, encontrándose abandonada en la actualidad. Por lo que en tales consideraciones, se llega al conocimiento de que Amada Godínez Montes en calidad de sucesora preferente se inconforma legalmente con la nueva adjudicación que realizó la asamblea y que presuntamente pudo haber trabajado esta parcela y que si el nuevo adjudicatario no la trabaja es porque el mismo lo ha manifestado, que dicha unidad de dotación se encuentra abandonada, concluyéndose que la multicitada parcela deberá ser sometida ante una asamblea general extraordinaria de ejidatarios para que sea la que determine la situación jurídica en que legalmente se encuentra y con posterioridad e en su momento se proponga correctamente la nueva adjudicación basándose para ello en tales casos con las sucesiones que registro plenamente el titular. Por lo que esta Comisión Agraria Mixta, resuelve: el presente caso se excluye del procedimiento y se devuelve al C. Delegado Agrario en la entidad, para que ordene a quien corresponda realice una investigación complementaria y se aclare la situación jurídica de dicha parcela, por las consideraciones antes expuestas.

Relativo a la parcela de Manuel Godínez, con certificado número 234248, sin sucesión registrada, nuevo adjudicatario Felipe Torales; en la audiencia de pruebas y alegatos compareció el nuevo adjudicatario para manifestar que su nombre correcto es de Felipe Torales Pacheco, y que no como se le asentara en la investigación correspondiente. En tales circunstancias, esta Comisión Agraria Mixta, resuelve: es procedente lo solicitado por el nuevo adjudicatario, en el sentido de tenersele por corregido su nombre y apellidos completos, que es el de Felipe Torales Pacheco, mismo que se encuentra debidamente asentado en esta resolución, además de que no afecta ningún interés en esta misma documentación, por lo que es procedente tomarlo en consideración, para los efectos legales a que haya lugar.

Relativo a la parcela de Margarita Torales Balderas, con certificado número 3450574; la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que al momento de practicar la inspección ocular en esta unidad de dotación, se presentó Antonia Torales B., quien reclama derechos de la mitad de esta parcela, tomándose la declaración de ambas partes y de los colindantes, para que sea valorada la inspección ocular que se anexa a esta documentación por la Comisión Agraria Mixta, dándola a conocer a los ejidatarios y por mayoría opinaron los asambleístas que el mejor derecho le asiste a Margarita Torales B., en audiencia de pruebas y alegatos compareció la titular para manifestar que no esta de acuerdo en dividir su parcela, ya que la esta trabajando en su totalidad, solicitando se realice investigación para evitar problemas con sus hermanos. Así mismo, compareció Antonia Torales Balderas para manifestar que ella siempre ha trabajado la parcela desde hace aproximadamente cinco años que fue cuando murió su mamá, y que anteriormente tenía un convenio verbal con la titular, solicitando se le respete la parte que ha venido trabajando de la parcela. Y las autoridades ejidales conminaron a las partes para que lleguen a un arreglo. De las cuestiones antes planteadas, se desprende que la asamblea general de ejidatarios manifiesta que el mejor derecho le asiste a Margarita Torales B., quien es la titular de su unidad de dotación y que si bien es cierto no esta de acuerdo en dividir su parcela, es porque legalmente le corresponde, por ser la propia titular, encontrándose debidamente trabajada esta parcela como se pudo comprobar con el acta de inspección ocular del 17 de febrero de 1990 que corre agregada en autos de este expediente, por lo que analizadas estas consideraciones, esta Comisión Agraria Mixta, resuelve: el derecho de Margarita Torales Balderas, con certificado número 3450574, se le siguen respetando y confirmando los mismos por ser decisión de la asamblea como consta en la documentación y en el mismo expediente, que si bien es cierto Antonia Torales B., reclama el derecho, no le asiste el derecho porque también fue decisión de la asamblea, no comprobando con ningún medio de prueba en tener la posesión, como es de verse en los presentes autos, dejándosele a salvo los derechos para que los haga valer en la vía y términos propuestos.

Relativo a la parcela de Mercedes Vega Elías, con certificado número 3450575, la asamblea solicita la privación de derechos agrarios de la titular por haber incurrido en las causales previstas en el artículo 85 fracción I, III y V de la Ley Federal de Reforma Agraria. En audiencia de pruebas y alegatos compareció Carlos Rodríguez Balsuada, para manifestar que viene trabajando esta parcela desde hace cinco años y solicita se le reconozcan derechos agrarios. Por otra parte, es de aclararse, que no es procedente reconocerle ningún derecho agrario sobre la citada parcela al C. Carlos Rodríguez Balsuada, si bien es cierto, viene trabajando la citada parcela, también lo es que este en ningún momento demuestra la posesión con ningún medio de prueba, como es de verse en la diligencia practicada el 28 de junio de 1990, audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 430 de la Ley Agraria mencionada, por lo tanto, se privan los derechos agrarios de Mercedes Vega Elías, por haber incurrido en las causales previstas en las fracciones I, III y V, del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, según solicitud que realiza y fundamenta la asamblea general extraordinaria de ejidatarios del 17 de febrero de 1990, declarándose vacante el presente derecho para que la misma asamblea adjudique el citado derecho, de conformidad con las facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

Con relación a los 55 campesinos que abrieron tierras al cultivo, en donde la asamblea general extraordinaria de ejidatarios solicita su reconocimiento de derechos agrarios, por estar en posesión de las mismas: no siendo procedente lo solicitado, toda vez que dichos campesinos no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 200, 220 y 300 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de febrero de 1990; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Buenavista, municipio de Tultitlán, Estado de México, por haber incurrido en el abandono del cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los C.C.: 1.—Trinidad Ocaña, 2.—Celia Ocaña, 3.—Porfirio Rodríguez, 4.—Ángel Rodríguez, 5.—Isabel Pacheco, 6.—Margarito Calzada, 7.—Manuel Godínez, 8.—Joaquín Godínez, 9.—Juan Ocaña, 10.—Carlos Godínez, 11.—Rafael C. Ramírez, 12.—Arturo Rodríguez G., 13.—Desiderio Rodríguez, 14.—Federico Ocaña, 15.—Alicia Hernández Vda. de Ocaña, 16.—Emilio Calzada Pacheco, 17.—Martha Rodríguez Arvizu, 18.—Gonzalo Pacheco Nuncio y 19.—Mercedes Vega Elías. Por la misma razón, se privan de sus derechos agrarios y

sucesorios a los C.C.: 1.—Jacoba Aldama, 2.—Reyes Ocaña, 3.—Rómulo Ocaña, 4.—Trinidad Godínez, 5.—Felipe Calzada, 6.—Josefina Calzada, 7.—Irene Calzada, 8.—Bacgeco Magdalena, 9.—Humberto Calzada, 10.—Justino Calzada, 11.—Gloria Calzada, 12.—Alfredo Godínez, 13.—Higinio Ocaña, 14.—Isabel Areas, 15.—Porfirio Rodríguez, 16.—Juana Rodríguez Tapia, 17.—Alvaro Rodríguez Tapia, 18.—María Severiana Tapia, 19.—Antonio Rodríguez Tapia, 20.—Josefina Rodríguez Tapia, 21.—Mercedes Ocaña Hernández, 22.—Julia Calzada Ocaña, 23.—Bernardino Calzada Ocaña, 24.—Víctor Calzada Ocaña y 25.—Eleazar Torres Rodríguez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 1.—234226, 2.—234232, 3.—234233, 4.—234234, 5.—234236, 6.—234244, 7.—234248, 8.—234249, 9.—234250, 10.—234254, 11.—1166636, 12.—1166638, 13.—1168452, 14.—1168453, 15.—1899255, 16.—1899257, 17.—1899258, 18.—2511985, y 19.—3450575.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años consecutivos e ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Buenavista, municipio de Tultitlán, del Estado de México, a los C.C.: 1.—Rosendo Ocaña Aldama, 2.—Abel Rodríguez O., 3.—Tiburcio Rodríguez G., 4.—Reynaldo Rodríguez, 5.—Carmelo Reyes Pacheco, 6.—Natalio Calzada Montes de Oca, 7.—Felipe Torales Pacheco, 8.—Juan Godínez Calzada, 9.—Benjamín Ocaña Arias, 10.—Rigoberto Torales M., 11.—Felipe Ramírez Rodríguez, 12.—Julio Gutiérrez O., 13.—Gerardo Rodríguez O., 14.—Luis Rodríguez Rea, 15.—Merced Hernández Hernández, 16.—Emilio Calzada Ocaña, 17.—José R. Torales M., y 18.—Elisa Castellanos Ramos. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y respecto de la unidad de dotación de Mercedes Vega Elías, se declara vacante, para que sea la asamblea general de ejidatarios o el C. Delegado Agrario en el Estado para que la adjudique conforme legalmente proceda.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Buenavista, municipio de Tultitlán, Estado de México, de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de certificados de derechos agrarios respectivos.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Toluca, México, a los 16 días del mes de noviembre de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Pedro Lara Arias.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. José Amado Cruz Santiago.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.